



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T.
contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA...

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para proveer. Sírvasse Proveer.

Cali, 8 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363

Se observa que mediante auto interlocutorio 2185 del 12 de octubre del presente año, dentro del proceso REVISION DE ALIMENTOS, se notificó por conducta concluyente al señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, en virtud a su escrito mediante el cual indico conocer de la demanda.

Dentro de su escrito el señor RODRIGUEZ ESTRADA solicito un defensor de oficio dado que no cuenta con abogado que lo represente en este proceso

A fin de resolver esta solicitud y como quiera que ya se ha notificado al demandado, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por el demandado, la cual se encuentra prescrita en los artículos referidos por éste que establece:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA...

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia al demandado mediante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T.
contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA...

un abogado adscrito a esa institución que le elabore y presente la contestación de la demanda revisión de alimentos instaurada a través del ICBF en representación del menor E. R. T.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

SEGUNDO: Conceder al señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, el beneficio de Amparo De Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente, se notifique de la demanda y elabore o presente las excepciones del caso dentro del presente proceso **revisión de alimentos** instaurada en su contra, por tanto el traslado para contestarla empezara una vez se notifique de la demanda el apoderado designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T.
contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA...

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7070af215f117b1547eb6e9023d40f5fe77cd87fcb53421f0b7145e637683377**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>